

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No. 085
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **01 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	DEU-111	CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA	2	30/09/2019	PARV No.771	APROBAR la póliza minero ambiental No. 1001318000031 proferida por la entidad aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. con fecha de vigencia desde el 10 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020. ACÓGER el Concepto Técnico PARV No. 477 del 25 de septiembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	3	30/09/2019	PARV No.772	NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000322 proferida por la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2020, de conformidad a lo manifestado en el concepto técnico No. 482 del 27 de septiembre de 2019.

							REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la póliza minero ambiental, de conformidad a lo manifestado en el concepto técnico No. 482 del 27 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 482 del 27 de septiembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	RH4-08101	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	3	30/09/2019	PARV No.773	NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-467 del 12 de septiembre de 2019. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RH4-08101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-467 del 12 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se le

						recuerda que los Formatos Básicos Mineros, tanto el anual como el semestral, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos. Mediante radicado 20195500727132 del 15 de febrero de 2019 la Sociedad Beneficiaria allegó documentos para dar cumplimiento al requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-134 del 25 de enero de 2019, relacionado con la Licencia Ambiental o el Certificado del trámite de la misma. Analizado los argumentos desde el punto de vista técnico no se ajusta al requerimiento efectuado, ya que no permite demostrar oportunamente las gestiones adelantadas; lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-467 del 12 de septiembre de 2019. Por tal razón se procede nuevamente a requerir para que presenten la Licencia Ambiental o el Certificado del trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RH4-08101, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	---

						correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, reiterando los oficios con radicado ANM No. 20199060320641 de fecha 17 de julio de 2019 y No. 20199060320991 de fecha 18 de julio de 2019, respecto a que informaran sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. RH4-08101. Lo anterior en razón a que a la fecha no se ha recibido por parte de las entidades mencionadas pronunciamiento alguno. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RH4-08101, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondientes al I y II Trimestre de 2019, presentados en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-467 del 12 de septiembre de 2019. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH4-08101, que la solicitud de Prórroga
--	--	--	--	--	--	--

						allegada mediante radicado No. 20195500875732 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH4-08101, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se ha culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RH4-08101. ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875732 del 01 de agosto de 2019. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH4-08101 que mediante Reporte de
--	--	--	--	--	--	--

							Superposiciones títulos No.3624 del 02 de septiembre de 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal presenta Superposición total con Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso mencionar que, dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente sobre este tema, encontrándose vigente la referida Autorización Temporal, la sociedad beneficiaria deberá adelantar los permisos necesarios ante dicha autoridad. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH4-08101 que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH4-08101 que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. INFORMAR que la obligación más próxima a causarse para la Autorización Temporal No. RH4-08101, es la presentación de la declaración de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, obligación que debe subsanarse dentro de los
--	--	--	--	--	--	--	---

							diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 15 de octubre de 2019. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 467 del 12 de septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRÉS	2	30/09/2019	PARV No.774	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que los requerimientos realizados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 relacionados con: implementar señalización informativa y prohibitiva en el área del título minero en vía de acceso ni frentes de explotación inactivos, al día 02 de septiembre de 2019, fecha en la cual se realizó inspección de campo al área, se evidencia el incumplimiento de los mismos; <u>por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización No. 175 de 23 de septiembre de 2019, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

							INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.0235-20, fue emitido el Informe de Visita No. 175 del 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	AUTO	234-20	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR- ASOPRESERJAI.	3	30/09/2019	PARV No.775	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, que persiste el incumplimiento de las "no conformidades" consideradas dentro del Auto PARV No. 139 del 27/02/2018 notificado en el Estado Jurídico No. 004 de 02/03/2018 y posteriormente en el Auto PARV No. 725 del 22/10/2018 notificado en el Estado Jurídico No.044 de 23/10/2018 relacionadas con: el requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el literal c) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 que consiste en motivar la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y no autorizada; También, se formularon requerimientos bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, respecto a actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina, así mismo los registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; implementar registros de inventarios de producción en boca de mina; allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al

							Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores; y, dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. <u>Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u> REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de avance de las labores desarrolladas en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--	--	---

							contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue
--	--	--	--	--	--	--	---



						la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue los elementos de dotación y protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 06 de septiembre de 2019; para lo cual, se le
--	--	--	--	--	--	--

						otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 176 del 24 de septiembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 176 del 24 de septiembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO al Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibírico-Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 176 del 24 de septiembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 234-20, fue emitido el Informe de Visita No. 176 del 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--



							Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **01 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

